



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00331-00

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: HENDRYK FLOREZ MEDINA

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que éste Juzgador carece de competencia, en razón al factor objetivo - cuantía-. Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan ampliamente el tope de los 40 SMMLV, según la suma de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda da un quantum de (\$41.083.598.48).

Así las cosas, y como quiera que ésta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: "El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla".

Por consiguiente se ordenará **REMITIR** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS DE MENOR CUANTÍA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia (FACTOR CUANTÍA).

Segundo: ORDENAR la remisión del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial Reparto (Bogotá), al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Reparto)**, con conocimiento en procesos de MENOR CUANTÍA, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

Tercero: por secretaría, **DÉJENSE** las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.031
Fijado hoy **05 de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria